



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

**Proceso:** Custodia  
**Radicado:** No. 05-001 31 10 014 **2021 00115-00**  
**Demandante:** Erika Milena Orrego Hernández  
**Demandado:** Juan Camilo Londoño Castaño

1. Mediante Certificación expedida por Servientrega, se informó al Despacho que la Notificación del demandado se surtió el 31 de mayo de 2021. De conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida dos días después de la entrega del mensaje de datos, y al día siguiente comenzarán a contarse los diez días para contestar la demanda.

Así las cosas, el término para contestar la demanda finalizó el 18 de junio de 2021, así las cosas la contestación presentada por la parte pasiva fue extemporánea y por tanto no será tenida en cuenta por el Despacho.

2. Por ser la oportunidad procesal pertinente, SE CITA a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se efectuará la conciliación, los interrogatorios de las partes, la práctica de las demás pruebas, fijación del litigio, alegaciones y sentencia, para el día:

✓ **10 DE AGOSTO del 2021, HORA: 08:30 AM.**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2º numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

La audiencia se celebrará en forma **VIRTUAL** por la plataforma TEAMS o la que el Despacho disponga.



Entérese a los apoderados sobre la nueva fecha para efectos que actualicen tanto sus correos electrónicos como los de sus representados, para llevar a cabo la audiencia virtual, con mínimo dos días de anticipación a la realización de la audiencia. Para todos los efectos el correo electrónico del Juzgado es: [j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Deberán comunicarse con el despacho antes de la audiencia al correo referido para verificar el recibido del enlace de la conexión a la plataforma.

Se **DECRETAN** las siguientes pruebas:

#### **PARTE DEMANDANTE:**

**A. DOCUMENTAL:** tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda (artículo 173 Código General del Proceso).

**B. TESTIMONIAL:** Declararán sobre los hechos del proceso en la fecha ya señalada los abuelos maternos: DORIELA ARIAS TRUJILLO y JOSÉ HORACIO PATIÑO AVENDAÑO. Se requiere a la parte demandante para que indique los correos electrónicos de cada uno de los testigos.

#### **PARTE DEMANDADA:**

Sin pruebas

#### **PRUEBAS DE OFICIO**

**A. INTERROGATORIO DE PARTE:** La demandante y el demandado, absolverán interrogatorio que les formulará el Despacho.

**B. TESTIMONIAL:** Declararán sobre los hechos del proceso en la fecha ya señalada la abuela paterna de la niña ROSA NIDIA CASTAÑO RENDÓN.



C. VISITA DOMICILIARIA tanto al domicilio donde la madre pretende tener cuidado personal de su hija como al domicilio donde vive el padre con su hija, por lo cual se pide al demandado clarifique en donde tiene el domicilio actual con la menor, toda vez que el demandado informó que vive con su hija, que su domicilio es Medellín, pero que la niña se encuentra en el Carmen de Viboral. Para la realización de la diligencia se comisionara al equipo interdisciplinario de la Comisaria de Familia del Sector informado por las partes como su domicilio.

**D. ENTREVISTA DE LA MENOR:** La profesional en Trabajo Social adscrita a este Despacho, realizará entrevista a la niña en compañía de la señora Procuradora y del Defensor de Familia, para tal efecto oportunamente se publicará la fecha de tal entrevista y el medio que se utilizará.

### **NOTIFÍQUESE**

3

**Firmado Por:**

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

**ed538882750fed4df7cab7144574d56b2672f5990b5e6b9c478ef1b5f543  
f4c**

Documento generado en 24/06/2021 11:19:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**